



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N.º 001121-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Expediente N.º 79572-2026/MC de fecha 01 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 84147-2026/MC de fecha 08 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PRINCIPIA SCRIPTORIAE";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 79572-2026/MC y su expediente adicional de información complementaria N.º 84147-2026/MC, Bruno Espejo López solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PRINCIPIA SCRIPTORIAE", a realizarse en cuatro funciones programadas para los días 6, 13, 20 y 27 de julio de 2026, con un tiempo de duración de 80 minutos sin intermedio, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "PRINCIPIA SCRIPTORIAE", adaptación teatral de la novela homónima de Richard Nelson que cuenta con un elenco conformado por Bruno Espejo, Jorge Guerra, Daniela Trucíos y Alexandra Garcés, bajo la dirección de Yashim Bahamonde;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos que lo clasifican en la manifestación cultural de teatro al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin, materializada en una obra que presenta la historia de dos jóvenes escritores de mundos completamente opuestos que han sido apresados por repartir presunta propaganda subversiva en un país dictatorial sin nombre; quienes, ahora en prisión, buscarán sobrevivir a través de su vocación compartida por la escritura mientras exploran temas como el poder, la violencia y la compasión;

Que, respecto del contenido cultural, "PRINCIPIA SCRIPTORIAE" es una puesta en escena contemporánea a través de la cual se brinda al espectador una profunda reflexión sobre la ética del escritor frente a la opresión; analizando en su principal contenido cultural e intelectual el complejo y brutal cruce entre arte y política en América Latina, mientras que en su trasfondo cultural reflexiona sobre el peso de la palabra, el valor de la pluma y la responsabilidad cultural que asume quien decide redactar discursos o historias en sociedades polarizadas;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que cobra especial relevancia al contextualizarse en la realidad latinoamericana y cuestionar las motivaciones morales y de poder; proporcionando una ventana a la experiencia emocional y física de quienes enfrentan estos desafíos, preservando así los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta significativamente al desarrollo cultural al constituir una puesta en escena contemporánea que reflexiona sobre la libertad de expresión, la censura, la memoria, la resistencia intelectual y el papel del arte frente a sistemas autoritarios; examinando dilemas morales extremos y el peso de las decisiones políticas en contextos de autoritarismo y represión;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PRINCIPIA SCRIPTORIAE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, o afecta al medio ambiente; sino que, mediante una narrativa cruda, intensa y simbólica, lleva al público a reconocer el uso del teatro como medio de expresión artística que permite generar un espacio de encuentro, reflexión y debate, afirmando la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo "PRINCIPIA SCRIPTORIAE" cuenta con un aforo habilitado de 105 espectadores por función, y presenta el siguiente tarifario: entrada general a S/ 40.00, con 35 localidades; entradas promocionales a S/ 30.00, con 35 localidades; y entradas para estudiantes a S/ 25.00, con 35 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 79572-2026/MC y N.º 84147-2026/MC, presentados por Bruno Espejo López, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PRINCIPIA SCRIPTORIAE", a realizarse en cuatro funciones programadas para los días 6, 13, 20 y 27 de julio de 2026, con un tiempo de duración de 80 minutos sin intermedio, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la



tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PRINCIPIA SCRIPTORIAE", a realizarse en cuatro funciones programadas para los días 6, 13, 20 y 27 de julio de 2026, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 79572-2026/MC y N.º 84147-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES